

OFICIO N° 000662

ANT.: Decisión recaída en Amparo Rol C62-10, de 20 de julio de 2010, del Consejo para la Transparencia.

MAT.: Solicita instrucción de sumario que indica.

SANTIAGO, 18 MAR. 2011

A: SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Mediante la presente informo a Ud. que el Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N° 225, celebrada el 28 de febrero de 2010, ha acordado disponer se incoe un sumario administrativo en contra del Sr. Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule (en adelante, indistintamente, el SERVIU o el Servicio) para establecer si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el amparo Rol C62-10, de 20 de julio de 2010, da lugar a la infracción consagrada en el artículo 46 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, esto es, la no entrega oportuna de la información en la forma decretada por este Consejo, una vez que ha sido ordenada por resolución firme. Dicho acuerdo encuentra fundamento en los siguientes antecedentes:

- a) La referida decisión ordenó al Sr. Director del SERVIU entregar al reclamante, don Rafael Fernández Naranjo, los informes de ensayo de pavimento asfáltico correspondientes a las obras Doña Ignacia, 3° etapa B y 4° etapa A, de julio de 2007, elaborados por el Laboratorio Atylab Ltda., los que fueron denegados por el Servicio argumentando ante este Consejo que no guardaba registro histórico de ellos. No obstante, se observó que éste remitió al reclamante copia de los informes de ensayo de pavimento asfáltico correspondientes a las obras del conjunto Obispo González I y II, de enero de 2008.



- b) Posteriormente, el 23 de septiembre de 2010 la citada autoridad comunicó a este Consejo que el Laboratorio Atylab Ltda. no contaba con los certificados asfálticos correspondientes a la obra en cuestión. Al efecto, adjuntó una carta del representante de dicho laboratorio en la que éste sostiene aquella aseveración.
- c) Conforme a lo anterior, y atendido lo expuesto por el reclamante en sus presentaciones de 10 de agosto de 2010, y 5 y 9 de noviembre del mismo año, en su sesión ordinaria N° 219, de 28 de enero de 2011, el Consejo Directivo de este Consejo acordó realizar una visita inspectiva al Servicio, con el objeto de – entre otras materias– (a) verificar si, como regla general, el SERVIU mantiene en su poder los informes de ensayo de pavimento asfáltico de las obras que fiscaliza; (b) conocer los motivos por los que el SERVIU mantiene en su poder los informes de ensayo de las obras Obispo Carlos González y no de las obras consultadas; y (c) revisar el estado de su registro documental.
- d) Según indica el informe de la citada visita inspectiva ésta fue efectuada 3 de febrero de 2011 por el abogado analista de este Consejo, Sr. Andrés Pavón Mediano, reuniéndose con la abogada asesora del Director del SERVIU y con un Profesional del Departamento Técnico del mismo. En ella se constató que, por regla general, el Servicio conserva los informes de ensayo de pavimento asfáltico de cada obra que fiscaliza en virtud de en virtud del artículo 77 de la Ley N° 8.946. Asimismo, se observó que producto del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010 el SERVIU debió trasladar sus oficinas, dejando sin ordenar la mayor parte de sus registros documentales, los que se encuentran en sus antiguas instalaciones, sin que a la fecha se hubiese iniciado un proceso de sistematización que permita su consulta. Al respecto, se indicó que no obstante los informes de ensayo solicitados deberían hallarse en la carpeta correspondiente a la certificación de la obra Doña Ignacia, a diferencia de las obras Obispo Carlos González, éstas se encontraban en sus antiguas instalaciones, por lo que resultaba imposible hacer entrega de ellos a la fecha de cumplimiento de la decisión del Consejo para la Transparencia, razón por la cual solicitó la información al laboratorio Atylab Ltda., quien habría elaborado originalmente dichos informes.
- e) En consecuencia, a la fecha el SERVIU no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la decisión del amparo C62-10, de 20 de julio de 2010.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ha acordado solicitar a Ud., en función de lo prescrito en el artículo 49 de la Ley de Transparencia, instruir dicho sumario administrativo en contra del Sr. Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, a fin de que investigue los hechos antes descritos y, en su caso, proponga a este Consejo las sanciones que en derecho correspondan. Lo anterior, en conformidad con la cláusula cuarta del convenio de colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y el Consejo para la Transparencia el 3 de abril de 2009. Al efecto,



adjunto a Ud. copia del expediente del amparo Rol C62-10 y del informe de la visita técnica realizada.

Agradeciendo su permanente colaboración con este Consejo, le saluda atentamente,

  
RAÚL FERRADA CARRASCO  
Director General  
Consejo para la Transparencia



  
ERM/AHT/APM  
DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Contralor General de la República
2. Sr. Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule
3. Sr. Rafael Fernández Naranjo (copia informativa)
4. Expediente Rol C62-10



**INFORME VISITA TÉCNICA  
AMPARO ROL C62-10**

Entidad pública: Servicio de  
Vivienda y Urbanización (SERVIU)  
de la Región del Maule

Fecha: 03.02.2011

**I. Participantes:**

- a) Daniela Calquín Valdez. Abogada asesora del Director del SERVIU del Maule.
- b) Alexis Bravo Venegas. Constructor Civil. Profesional del Departamento Técnico del SERVIU del Maule.
- c) Andrés Pavón Mediano. Abogado analista del Consejo para la Transparencia.

**II. Objetivos de la visita y desarrollo de la reunión:**

- 1) Verificar si el SERVIU del Maule mantiene en su poder los informes de ensayo de pavimento asfáltico de los pavimentos de las obras que fiscaliza en virtud del artículo 77 de la Ley N° 8.946.

Según informó el profesional del Departamento Técnico, el organismo conserva los documentos que sirvieron de base para certificar cada obra de pavimentación en una carpeta destinada a su archivo, entre ellos, los informes de ensayo de pavimento asfáltico. En efecto, revisadas las carpetas de archivo de dos obras de pavimentación certificadas por el organismo en los años 2009 y 2010, se observó que éstas mantienen copia de los informes de ensayo de pavimento asfáltico presentados por las constructoras.

- 2) Determinar si el SERVIU del Maule contrató las obras Doña Ignacia, 3° etapa B y 4° etapa A, de 2007, cuyos informes de pavimento asfáltico se solicitó.

Conforme informó don Alexis Bravo Venegas, las obras Doña Ignacia, 3° etapa B y 4° etapa A, de 2007, no fueron contratadas por el SERVIU del Maule. Se trata de un proyecto particular, desarrollado por Constructora Malpo Ltda., quien contrató a la empresa Ecovial Ltda. para efectuar las obras de pavimentación, correspondiendo a esta última requerir a los informes de ensayo de pavimento asfáltico a los laboratorios.

- 3) Consultar si los "certificados de ejecución de la pavimentación y sus obras complementarias" emitidos por SERVIU indican qué laboratorio realizó los informes de ensayo del conjunto Doña Ignacia, 3° etapa B y 4° etapa A, de 2007, o si acaso incluyen los informes mismos.

Revisados dos certificados de ejecución de pavimentación emitidos por el SERVIU del Maule respecto de obras de 2009 y 2010, se observó que estos documentos



no individualizan el laboratorio que realizó los informes de ensayo de las obras que sirven de base para su pronunciamiento ni forman parte del mismo, lo que fue confirmado por don Alexis Bravo Venegas. En ese contexto, consultado sobre si los informes de ensayo asfáltico requeridos por el reclamante fueron elaborados por el laboratorio Atylab Ltda., señaló no tener certeza al respecto.

- 4) Averiguar si el SERVIU del Maule guarda un registro independiente – automatizado o no– de los laboratorios que elaboraron los ensayos de pavimentación respecto de cada una de las obras certificadas.

Al respecto, el profesional del Departamento Técnico aseveró que el único registro sobre los antecedentes y laboratorios participantes en los informes de ensayo asfáltico es la carpeta en que se archivan los documentos presentados por los particulares respecto de cada obra sujeta al proceso de certificación.

Agregó que en la zona de competencia del SERVIU del Maule existen aproximadamente 7 laboratorios acreditados para prestar servicios de ensayo de pavimentación, entre ellos: Labosen Ltda., Atylab Ltda., Controlab Ltda., Rafael Fernández E.I.R.L., Laboratorio Villalegre Ltda.

- 5) Consultar por qué el SERVIU posee copia de los informes de ensayo de pavimento asfáltico del conjunto Obispo Carlos González I y II, de 2008, elaborados por el laboratorio CONTROLAB E.I.R.L., y no de aquéllos correspondientes a la obra Doña Ignacia.

Los asistentes informaron que producto del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010 el SERVIU debió trasladar sus oficinas, dejando sin ordenar la mayor parte de sus registros documentales, los que se encuentran en sus antiguas instalaciones, sin que a la fecha se inicie un proceso de sistematización que permita su consulta. Sólo se han trasladado a sus nuevas oficinas aquellos documentos que corresponde a procedimientos administrativos actualmente en tramitación. En ese contexto, hicieron presente que no obstante los informes de ensayo solicitados por el reclamante deben hallarse en la carpeta correspondiente a la obra Doña Ignacia, encontrándose éstas en sus antiguas instalaciones, resultaba imposible hacer entrega de ellos a la fecha de cumplimiento de la decisión del Consejo para la Transparencia, razón por la cual solicitó la información al laboratorio Atylab Ltda., quien, según indicó el reclamante, habría elaborado los informes de ensayo requeridos.

En cuanto a los motivos por los que obra en su poder los informes de ensayo correspondientes a las obras Obispo Carlos González I y II, de 2008, señalaron que ello se debe a que la carpeta respectiva se hallaba en sus nuevas oficinas, por tratarse de una obra más reciente.

- 6) Conocer el estado del registro documental del SERVIU del Maule.



Revisadas las antiguas instalaciones del SERVIU del Maule en compañía de la Abogada Daniela Calquín Valdez, se constató lo siguiente:

- a) Las carpetas y archivadores han sido aglutinados conforme a las áreas de trabajo o departamentos del organismo.
- b) Los archivadores, carpetas y documentos no se encuentran sistematizados, lo que dificulta su búsqueda.

A modo ilustrativo se acompañan las siguientes fotografías:

